



San Andrés Islas, Cinco (05) Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

|                         |                                                                      |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Referencia              | PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| Radicado                | 88001-4003-003-2021-00263-00                                         |
| Demandante              | ANDRES BARRAGAN LEÓN                                                 |
| Demandado               | JAIRO SUAREZ OSORIO                                                  |
| Auto Interlocutorio No. | 0430-21                                                              |

Visto el anterior informe de secretaria y verificado lo allí indicado, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó el defecto de que adolecía la demanda, en el sentido de aportar el juramento estimatorio y acreditar haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, lo cual es requisito sine –qua non para su admisión, razón por la cual éste Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P., ordenará el rechazo de la misma y la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y su consecuencial archivo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Rechácese la presente demanda de PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Archívese el presente asunto previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**

//Natty